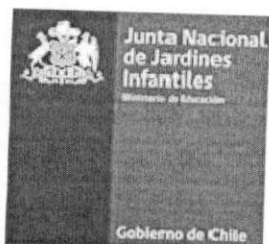


678
27/8



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / **0678**

MAT.: AUTORIZA PAGO QUE INDICA A ALEJANDRA ISABEL VIDAL ESPINOZA.

Temuco, **27 AGO. 2018**

VISTOS: La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; la Ley N° 21.053, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018"; La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos en la órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; la Resolución Exenta N° 015/907 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; Resolución N° 015/11 de 19 de mayo de 2017, la Resolución en trámite de nombramiento del Director Regional de la Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás antecedentes tenidos a la vista.

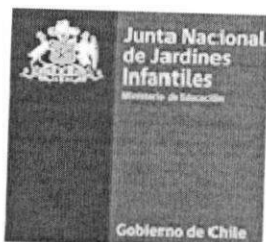
CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de abril del presente año se suscribió entre la Dirección Regional de la Araucanía, JUNJI, y la Organización Comunitaria Funcional "Comité de Agua Potable Rural "Dollinco-Yarquenco" convenio de Colaboración para la implementación del Programa de Mejoramiento de Atención a la Primera Infancia (PMI), el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/0287 de 10 de mayo de 2018 de la Dirección Regional de la Araucanía.

2.- Que, mediante Memorandum N° 015/402 de 14 de agosto de 2018 de la Subdirectora Técnica de la Dirección Regional de la Araucanía requiere se disponga el pago del servicio de transporte requerido por el "Comité de Agua Potable Rural "Dollinco-Yarquenco" por el monto de \$1.066.667.- correspondiente al mes de abril de 2018 y 10 días del mes de mayo del presente año.

3.- Que, por diversas irregularidades que no fueron subsanadas, JUNJI dispuso el término del convenio suscrito entre la JUNJI y el "Comité de Agua Potable Rural "Dollinco-Yarquenco" con fecha 30 de junio del presente año.

4.- Que, a raíz de lo anterior, JUNJI no transfirió los fondos correspondientes al convenio suscrito.



5.- Que, el Comité de Agua Potable Rural "Dollinco-Yarquenco" había requerido el transporte de los niños y niñas para dar cumplimiento al convenio de Colaboración para la implementación del Programa de Mejoramiento de Atención a la Primera Infancia (PMI).

6.- Que, como lo ha expresado nuestro Órgano Contralor, el no pago de obligaciones asumidas por cualquier órgano que se rige por el DL N° 1.263, significaría un enriquecimiento sin causa para el respectivo Servicio, por cuanto dichos desembolsos no corresponden un acto de mera liberalidad del afectado, sino que al cumplimiento de una función pública.

7.- Que, en este contexto cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012, 7.640, de 2013 y 47885, de 2016, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

8.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud del Memorándum N°015/402 de 14 de agosto del presente año de la Subdirectora Técnica, Factura Electrónica N° 7 por el monto de \$1.066.667.-, de doña Alejandra Vidal Espinoza., por lo que es necesario proceder al pago de la suma señalada precedentemente al proveedor mencionada.

9.- Que, la Dirección Regional de Temuco de JUNJI, cuenta con los recursos para solventar los gastos señalados anteriormente.

RESUELVO:

I.- PÁGUESE a la proveedora Alejandra Isabel Vidal Espinoza, Rut: 14.216.951-7, domiciliada en 8 de octubre N° 121, Saavedra, Factura Electrónicas N° 7, por el monto de \$1.066.667.-

II.- DÉJESE ESTABLECIDO que forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos: 1) Memorándum N° 015/402 de 14 de agosto del presente año, de la Subdirectora Técnica; 2) Factura Electrónica N° 7, por el monto de \$1.066.667.- de Alejandra Isabel Vidal Espinoza.



III.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 172, Subasignación 002 del Programa 2 del presupuesto del año 2018, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JPOR/JDH/AFT/OVO/SRC/src

- Subdirección Técnica
- Contabilidad
- Unidad Jurídica
- Oficina de partes